

PENA DE MUERTE EN COLOMBIA VISIÓN FORMAL Y VISIÓN REAL. ESTUDIO
DE CASO: LA MASACRE DE EL SALADO

MÓNICA JULIE CARRILLO FLÓREZ

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
BOGOTÁ D.C, 2013

“Pena de Muerte en Colombia. Visión Formal y visión real. Estudio de Caso: La masacre de El Salado”

Estudio de Caso

Presentada como requisito para optar por el título de
Politóloga.

En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:

Mónica Julie Carrillo Flórez

Dirigida por:

Andrés De Zubiría Samper

Semestre II, 2013

A mis padres, quienes me han enseñado a luchar por lo que se desea.

A mis abuelos, por ese eterno amor que me han brindado.

A mi tío Camilo, quien es mi ejemplo de vida.

Y a Christian por su ayuda incondicional.

AGRADECIMIENTOS

El presente estudio de caso es la finalización de una larga etapa, en la cual muchas personas me aportaron en diferentes formas. La universidad del Rosario con el paso de los años se ha convertido en mi segunda casa, una casa en la cual habitaban decenas de personas que día a día contribuían en mi formación, de esta manera deseo dar mil y mil gracias a todas aquellas personas que formaron parte de mi vida académica. Primero que todo debo agradecer a mi director, el Profesor Andrés De Zubiría Samper quien con gran esfuerzo y dedicación tomaba su tiempo libre para hacer parte del proceso que hoy se observa en este documento. Agradezco a mi decano el DR. Barajas, a mis profesores y finalmente a mis compañeros quienes siempre me brindaron su apoyo y tenacidad.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA	4
1.1. MÉTODOS DE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE	4
1.2. EL CONCEPTO DE PENA DE MUERTE	7
1.3. LA PENA DE MUERTE EN EL MUNDO MODERNO	9
2. HISTORIA DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN COLOMBIA	13
2.1. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL	13
3. LA MASACRE DE EL SALADO	19
3.1. GEOGRAFÍA Y ECONOMÍA DEL SALADO	19
3.2. LOS HECHOS DE LA MASACRE	20
3.3. APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA DE LA VIOLENCIA REPRESIVA EN LA MASACRE	28
4. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN COLOMBIA	32

BIBLIOGRAFÍA

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. La tendencia mundial hacia la abolición en 2012	12
Tabla 2. Evolución de la normatividad en relación a la aplicación de la pena de muerte en Colombia	14

INTRODUCCIÓN

La mejor descripción que podemos hacer de éste estudio de caso es una cita del autor Daniel Sueiro, “La historia de la violencia es la misma que el derecho en el ejercicio de la autoridad, de la fuerza y del poder. Y la historia la escriben los más violentos como los más fuertes imponen su derecho”¹. Con esta frase hacemos denotar como a lo largo de la historia la pena de muerte ha estado presente en casi todas las civilizaciones del mundo, ya que ha sido empleada como una herramienta de autoridad.

A pesar de que en Colombia la pena de muerte no se encuentra institucionalizada, la realidad es otra. El verdugo de muchos colombianos es la violencia. Este estudio de caso analizará la masacre de El Salado, en la cual las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) o paramilitares toman la justicia en sus manos. Este proyecto parte de la premisa en la cual los paramilitares durante la masacre de El Salado haciendo juicios de valor, en los que establecían el respaldo que la población civil brindaba a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc); ejecutan a más de 60 civiles.

Estas ejecuciones tienen lugar con base en la supuesta colaboración por parte de algunos habitantes con las Farc. Utilizando el modelo de la guerra psicológica en donde se busca la anulación de quienes apoyan a las Farc; los medios utilizados por los paramilitares van desde la eliminación bélica hasta la represión manipuladora, trayendo consecuencias psicosociales como la eliminación física, traumas psíquicos, inhibición (desplazamiento), y desprestigio moral, de quienes fuesen víctimas de estos hechos. “En tales condiciones las comunidades no saben a qué atenerse con los insurgentes, si verlos como protectores o como provocadores. Pero lo que sí resulta inobjetable es que los intereses del grupo armado no coinciden necesariamente con los de la población”².

¹ Ver Sueiro, Daniel. *La pena de muerte y los derechos humanos*, 1987. p. 13.

² Ver Sánchez G., Gonzalo. *La masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*, 2010. p. 10.

Es así, como el presente estudio de caso analizará la existencia de la Pena de muerte en Colombia, ya que a pesar de que la Constitución colombiana protege el derecho a la vida, el Estado ha sido incapaz de controlar a los actores armados, por lo que la población civil se encuentra altamente vulnerable, ante los juicios de valor aplicados por parte de los insurgentes.

Inicialmente se hará una descripción de cómo se ha tratado el tema de la pena de muerte a lo largo de la historia, dando una breve apreciación de lo que representa y ha representado para la civilización occidental, así como del concepto y de los tipos de penas de muerte y ejecuciones que han tenido lugar. Esta descripción nos dará una visión más amplia sobre las ejecuciones aplicadas durante la historia de las civilizaciones.

En este orden de ideas, el siguiente paso será el describir la historia de la pena de muerte en Colombia; como ha sido planteada la discusión del tema y como ha sido abordada institucionalmente desde la Constitución colombiana. Lo anterior teniendo en cuenta la evolución de la aplicación de la pena de muerte en Colombia, desde la época colonial, pasando por la época federal hasta la república. De esta manera se busca visualizar como en el siglo XIX en general se permitió la aplicación de la pena capital, en la época federal: 1858-1886 se prohibió, restableciéndose en la Constitución de 1886 y prohibiéndose nuevamente con la Reforma Constitucional de 1910.

Posteriormente como punto de comparación, acorde a los informes publicados por Amnistía internacional se presentará el tema en el campo internacional tomando como muestra la aplicación de la pena de muerte en países como Estados Unidos, China, Irán, países europeos, entre otros.

Para comenzar a abordar el tema de la pena de muerte aplicada durante la masacre de El Salado que tuvo lugar en Febrero del año 2000, se hará una breve descripción de los hechos que allí acontecieron, los juicios aplicados, los medios de eliminación bélica y no bélica que allí tuvieron lugar y las consecuencias psicosociales para la población. La masacre tuvo lugar entre el 16 y el 21 de febrero del 2000 por 450 paramilitares, quienes apoyados por helicópteros, dieron muerte a

60 personas en estado de indefensión. Tras la masacre se produjo un éxodo de toda la población, que hasta el día de hoy y debido al miedo infringido, tan solo han retornado 730 de las 7000 personas que lo habitaban.³ “Este suceso hace parte de la más sangrienta escalada de eventos de violencia masiva ocurridos en Colombia entre 1999 y 2001. En este período en los Montes de María en donde está ubicada esta población, tuvieron lugar 42 masacres con un total de 354 víctimas fatales.⁴ A su vez se evaluará la aplicación de la psicología de la violencia según el autor Ignacio Martín Baro y para el caso de la masacre.

A continuación se evaluará el concepto de pena de muerte y cómo ha sido la visión formal de su aplicación, así como la responsabilidad del Estado ante la aplicación de esta por parte de actores armados no institucionales, lo anterior con el fin de concluir si existe o no la pena de muerte en el país. Finalmente se generarán las conclusiones pertinentes respecto al tema de si existe o no la pena de muerte en el país evaluando diversos puntos de vista: desde el Estado, desde las víctimas y desde los victimarios.

Con respecto al proyecto de estudio de caso, se hicieron algunos cambios en relación a las fuentes primarias de información ya que el evaluador en la sustentación del proyecto, descartó la realización de las entrevistas, lo anterior considerándolas innecesarias para este estudio de caso.

La importancia de este trabajo radica en que pueda servir como un texto guía y de consulta para investigaciones futuras que traten la existencia de la pena de muerte en Colombia, a su vez que traten el análisis de la normatividad que ha tratado este tema, así como las masacres que han tenido lugar en el país. A su vez permite al lector familiarizarse con el problema de la violencia y con una nueva visión sobre la existencia de la pena de muerte en Colombia, así como con la bibliografía de referencia sobre el tema.

³Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p. 9.

⁴Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p. 9.

1. LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA

El objetivo de este capítulo es describir los diferentes métodos de aplicación de la pena de muerte que han sido utilizados durante la historia, recordando que estos métodos más allá de pertenecer al pasado, aún son utilizados en el mundo en ejecuciones extrajudiciales, masacres, asesinatos e incluso ejecuciones institucionales en aquellos países en los que la pena de muerte sigue siendo legítima.

Posteriormente se realizará una breve reseña de la aplicación de la pena de muerte en diversos países según el informe de Amnistía Internacional. Es de gran importancia destacar que por el concepto de pena de muerte para este capítulo entenderemos la provocación de la muerte por vías legales a un condenado que haya incurrido en delitos propios de la sentencia de pena capital; pena que ha estado presente en la historia de diversas civilizaciones y culturas.

1.1. MÉTODOS DE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

Para comenzar a entender el concepto de pena de muerte, primero debemos entender los diversos métodos empleados en su aplicación. En la edad Antigua estos métodos varían desde los suplicios bestiales, en donde la vida del ejecutado era tomada por un animal.⁵ Pasando por el degüello en las batallas de la antigua Roma;⁶ hasta el destripamiento; un método practicado con sevicia, con el fin de propiciar sufrimiento a la víctima.⁷

El despeñamiento, el suplicio del hambre o “la dieta negra”, el enjaulamiento, el empaderamiento e incluso la crucifixión, son métodos que buscan prolongar el sufrimiento de las víctimas a través de la provocación de heridas o enfermedades que terminarán acabando con las vidas de las personas.⁸

⁵ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*, 2000. p. 19.

⁶ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 31 – 35.

⁷ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 36 – 41.

⁸ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 37 – 73.

Uno de los métodos más crueles y utilizados en el mundo antiguo fue el empalamiento, en donde se insertaba una estaca en el cuerpo, generalmente por el ano o la vagina, hasta que el cuerpo por su propio peso fuese atravesado totalmente, provocando en la víctima la perforación de sus órganos internos (dependiendo de la estaca utilizada puede aumentar el tiempo de muerte).⁹ Otro método de ejecución es la desolladura, en donde se despojaba completamente de la piel a las víctimas.¹⁰

El desmembramiento, fue muy utilizado por los persas y durante la edad media, asimismo, durante la época del renacimiento se encontraba presente en los códigos penales europeos; este método consistía en cortar los miembros de la víctima hasta propiciar la muerte, incluso en algunos casos era utilizado como una forma de tortura y la muerte se ejecutaba por otro método.¹¹ Un método muy parecido que también fue aplicado aunque resultaba más tortuoso para las víctimas fue el despedazamiento en donde se retiraba uno por uno cada tejido del cuerpo de la víctima.¹²

Durante la Inquisición uno de los métodos más utilizados fue el desmenuzamiento, el cual consistía en poner al condenado en una rueda, la cual a medida que giraba y debido a las agujas ubicadas en la parte del piso, arrancaban carne de la víctima propiciando un gran suplicio y la muerte.¹³

La hoguera, la cámara ardiente, los quemaderos, el emparrillamiento, el rostizamiento, el apaleamiento, los azotes, la horca, el ahogamiento, entre otros, se convirtieron durante la época de la Inquisición y de la conquista en los métodos más populares a la hora de ejecutar a las víctimas.¹⁴ El flechazo y la transfixión, fueron

⁹ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 81 – 85.

¹⁰ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 87 – 91.

¹¹ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 93 – 97.

¹² Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 99 – 104.

¹³ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 105 – 109.

¹⁴ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 110 – 157.

métodos de ejecución muy utilizados en la edad media en donde las puntas afiladas, traspasaban al condenado.¹⁵

Como unos de los ejemplos más recordados de la aplicación de la pena de muerte por decapitación, podemos nombrar en Inglaterra a Ana Bolena quien fue decapitada por orden del Rey de Inglaterra Enrique VIII en 1536 y la utilización de la guillotina en la Revolución Francesa. Incluso durante el tercer Reich de 1939 a 1945 se seguía utilizando la decapitación con hacha. Actualmente, la decapitación se encuentra vigente dentro del derecho musulmán en países como Arabia Saudita.¹⁶

Como métodos modernos de aplicación de la pena de muerte en el mundo, debo referirme al fusilamiento, la cámara de gas, la silla eléctrica y la inyección letal. La última considerada por algunos autores como un proceso más humano de ejecución, ya que la medicina dio las herramientas para hacer el procedimiento indoloro.¹⁷A diferencia de la cámara de gas Nazi, en donde tras 25 minutos de exposición; los judíos morían de asfixia, espasmos y convulsiones.¹⁸

Lo cierto es que a la hora de la aplicación de estos métodos, existe una crueldad implícita en cada uno de ellos. Lo anterior debido a que la pena de muerte propiciada con dolor, representaba un ejemplo en la comunidad que observaba la ejecución del condenado. De esta manera vemos en la historia de la humanidad muchos ejemplos de aplicación de la pena capital, para nombrar algunos podemos referirnos al imperio Romano, que condenaba a muerte a quienes cometieran el delito de parricidio, traición a la patria, entre otros. Los mayas en Mesoamérica condenaban a la pena de muerte tras ejercer el delito de asesinato y de traición al Estado.

Otro ejemplo en la historia de la aplicación de la pena de muerte son los atenienses, quienes a través del código draconiano, aplicaban la pena capital Para el

¹⁵ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 110 - 157.

¹⁶ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 272 - 293.

¹⁷ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. p. 401.

¹⁸ Comparar Monestier. *Pena de muerte: Historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. pp. 385 - 390.

caso chino, la forma de ejecutarla varía, sin embargo el castigo más sanguinario era llamado Ling Chi, y consistía en rebanar lentamente al cuerpo del condenado. Se comenzó a usar hacia el año 900, y fue abolido en 1905. Los asirios, persas, babilónicos, hunos y germanos, son otras de las civilizaciones que aplicaban la pena capital, en defensa y perpetuación del Estado.

Es así como podemos concluir que a lo largo de la historia las ejecuciones han estado presentes, unas con el fin de dar mayor dolor al condenado y de castigar los delitos en los que se haya incurrido, otras con el fin de eliminar al enemigo. Es de resaltar la magnitud del dolor y el sufrimiento, de quienes padecían la pena capital.

1.2. EL CONCEPTO DE PENA DE MUERTE

De esta manera y con el fin de realizar el análisis que concierne a este estudio de caso debo abordar varias definiciones de pena de muerte, con el fin de entender el concepto. En este orden de ideas retomaré el análisis de pena de muerte hecho por Beccaria, basándonos en los principios de su tratado “De las penas y los delitos”, en el cual el autor establece que las leyes fijaban las normas de convivencia, así como romperlas conllevaría a cierto tipo de penas; las cuales eran acorde a la magnitud de los delitos cometidos; usándolas como herramientas de disuasión tanto para quienes los cometen como para el espectador. Es de resaltar que el autor busca que las penas sean tan humanas como sea posible. De esta manera Beccaria sobre la pena de muerte establece:

[...]La muerte de un ciudadano no se puede creer necesaria, más que por dos motivos. El primero cuando, aún privado de la libertad tenga todavía tales relaciones y tal poder que interese a la seguridad de la nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. La muerte de algún ciudadano viene a ser, pues, necesaria, cuando la nación recupere o pierda su libertad, o en tiempo de la anarquía, cuando los desórdenes mismos hacen las veces de leyes; pero cuando el tranquilo reinado de las leyes, en una forma de gobierno por la que los votos de la nación estén reunidos, bien provista hacia el exterior y en su interior de la fuerza y de la opinión, más eficaz acaso que la fuerza misma; donde el mando no está más que en el verdadero soberano; donde las riquezas cumplen placeres y no autoridad; no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, sino cuando su muerte fuera el verdadero y único freno para retener a los demás

de cometer delitos; segundo motivo este, por el que se pueda creer justa y necesaria la pena de muerte.¹⁹

Es así como podemos observar al autor como un revolucionario para su época en el derecho continental. Revolucionario debido a que Cesare Beccaria cambia los conceptos que hasta la época existían sobre el derecho penal. Es de esta manera como el autor en su obra y para el año de 1774, nos da a conocer las razones por las cuales la pena de muerte es innecesaria. Para el autor el castigo debe ir acorde con el delito, y parece un absurdo que las leyes castiguen el delito de homicidio con homicidio.

Es así como el autor define la pena de muerte: "...es una guerra de la nación con un ciudadano; porque juzga útil o necesaria la destrucción de su ser. Pero si demuestro que la muerte no es útil ni necesaria, habré ganado la causa de la humanidad"²⁰. Asimismo, el autor establece unos cambios importantes en relación al fin de las penas, ya que establece que el fin no es torturar al individuo que cometa un delito, el fin es impedir que se cometa un nuevo delito. Produciendo una impresión más eficaz y duradera sobre los hombres, no se debe penar con torturas.

Para continuar con el análisis se retoma al autor Michael Foucault, quien define la pena de muerte como un suplicio innecesario, por el contrario el castigo debe ser una técnica de coerción de los individuos, que pone en acción el procedimiento de sometimiento del cuerpo formando hábitos de comportamiento; hábitos que con la pena de muerte no se forjan en los individuos. A su vez el autor aboga por las penas moderadas y proporcionadas a los delitos; también aboga por que se ejecutó la pena de muerte solo en los casos de asesinatos. A su vez pide la eliminación de los suplicios en la ejecución de las penas.

La muerte es un suplicio en la medida en que no es simplemente la privación del derecho a vivir, sino que es la ocasión y el término de una gradación calculada de sufrimientos: desde la decapitación –que los remite a todos a un solo acto y en un solo instante: el grado cero del

¹⁹ Ver Beccaria, Cesare. *De los delitos y las penas*, 2013. p. 41.

²⁰ Ver Beccaria. *De los delitos y las penas*, 2013. p. 41.

suplicio- hasta el descuartizamiento, que los lleva al infinito, pasando por la horca, la hoguera y la rueda, sobre la cual se agoniza durante largo tiempo.²¹

Asimismo para el autor Daniel Sueiro el concepto de pena de muerte es entendido como el poder para eliminar a los semejantes:

[...]el derecho de castigar entendido hasta la eliminación física de los semejantes, aparte de presentarse históricamente como un derecho oportunista de clan, de clase de dominio en todos los ámbitos: religioso, político, económico, social y moral en general, me parece un expediente impropio de la condición irracional del hombre, y lo veo como un reconocimiento claro de las propias frustraciones de quienes lo practican muy de su imposibilidad de organizar la vida social en plano de igualdad y de respeto mutuo, posibilidad en la que, sin embargo, creo. Poner ese derecho en manos de unos hombres, para que dispongan de la vida de los otros hombres haciendo gala de la dureza de sus leyes o de la bondad de sus corazones, ejecutando o indultando, me parece monstruoso y es inaceptable para mí.²²

Es por lo anterior que podemos evidenciar como los diversos autores abogan por la desaparición de la pena capital. Asimismo, la consideran un suplicio y una extralimitación del poder punitivo, lo anterior en base a los diversos análisis de los autores descritos. Sin embargo y pese a la evolución en el concepto y la aplicación, observamos que esta forma de castigo sigue teniendo lugar en el mundo tanto dentro del derecho penal de varias naciones, como en los actos de violencia y de masacres que se dan con frecuencia en países como Colombia.

1.3. LA PENA DE MUERTE EN EL MUNDO MODERNO

En la actualidad, la pena de muerte ha sido abolida y penalizada en casi todos los países europeos y latinoamericanos. Aunque para el caso americano encontramos su aplicación en Estados Unidos, Guatemala y la mayoría de los Estados del Caribe. En Asia la pena de muerte se encuentra permitida en Japón, China, India, Irán e Irak. Para el caso africano la aplicación de la pena capital aún tiene lugar en Estados como Botsuana y Zambia.

²¹ Ver Foucault, Michael. *Vigilar y castigar*, 1990. P.39.

²² Ver Sueiro. *La pena de muerte y los derechos humanos*. p. II.

Según el informe de “Condena de muerte y ejecuciones” de Amnistía Internacional para el año 2011,²³ fueron 20 los países que aplicaron la pena de muerte en el mundo. China con el índice más alto de ejecuciones pasando las 1000 en cifras oficiales (Amnistía Internacional cree que existe una cifra mayor de ejecuciones extrajudiciales que se mantiene oculta), seguido de Irán con más de 360, Arabia Saudí con 82, Irak con 68 y Estados Unidos con 48 ejecuciones. Los métodos aplicados en estas ejecuciones varían entre la decapitación, el ahorcamiento, la inyección letal y el fusilamiento.

Más de dos tercios de los países del mundo han abolido la pena de muerte en su legislación o en la práctica como consecuencia de la ratificación de tratados internacionales de protección a los derechos humanos. Disminución que se refleja en cifras en comparación con las ejecuciones oficiales que tenían lugar hace 10 años.

Al concluir 2011 había en torno a 18.750 personas condenadas a muerte, y al menos 676 fueron ejecutadas en todo el mundo durante el año pasado. Pero estas cifras no incluyen los miles de ejecuciones que Amnistía Internacional cree que se llevaron a cabo en China, que mantiene los datos en secreto. Ni tampoco reflejan el posible alcance de la aplicación de la pena de muerte en Irán; Amnistía Internacional dispone de informes creíbles sobre un considerable número de ejecuciones que no se han reconocido oficialmente.²⁴

Sin embargo, estas cifras no reflejan las miles de ejecuciones extrajudiciales que tienen lugar en el mundo. Ejecuciones producto del conflicto interno, la guerra y la violencia de los países.

Para el año 2012 Amnistía Internacional reporta el crecimiento del número de penas de muerte en el mundo, para el caso Japonés se reanudan las ejecuciones tras 20 meses de no haberlas ejercido. En Gambia durante 2012 se realizaron 9 ejecuciones en un día, lo anterior tras 30 años de no aplicar la pena de muerte. En Pakistán tras 4 años sin ejecuciones tuvo lugar la ejecución de un soldado. En India tuvo lugar la primera ejecución desde el 2004 por ahorcamiento. Los 5 principales

²³ Comparar, Amnistía Internacional. *Condenas a muerte y ejecuciones 2011*, 2012. p. 5. Documento electrónico.

²⁴ Comparar, Amnistía Internacional. *Condenas a muerte y ejecuciones 2011*, 2012. pp 8 - 9. Documento electrónico.

países ejecutores en el mundo para el año 2012 fueron China, Irán, Irak, Arabia Saudí y Estados Unidos.

El principal motivo de aplicación de la pena de muerte en los países árabes siguen siendo los delitos religiosos y políticos.

En Irán fueron ejecutadas cuatro personas en junio por el “delito” de “enemistad con Dios y corrupción en la tierra. Otras cinco fueron condenadas a muerte en julio, todas en relación con manifestaciones contra el gobierno de la minoría árabe ahwazí del país. En Sudán, las autoridades aplican la pena de muerte como herramienta contra activistas de la oposición, reales o supuestos.²⁵

Para el caso de Estados Unidos existe una tendencia abolicionista de la pena de muerte. Para 2012 ya son 17 estados abolicionistas siendo Connecticut el último estado en abolirla, adicionalmente en algunos casos se presentaron indultos a los condenados a muerte.

Lo cierto que a nivel global según las cifras expuestas por Amnistía existe una tendencia abolicionista; tendencia basada en los tratados internacionales de derechos humanos, y los diferentes movimientos nacionales e internacionales que exigen la abolición de pena capital. Es por lo anterior como podemos observar los siguientes datos expuestos por Amnistía Internacional en su publicación *Condenas a muerte y ejecuciones 2012* en donde se muestra a Estados Unidos como el único país que para 2012 ejecutó la pena capital en América. Asimismo se establece cómo Bielorrusia fue el único país en Europa y Asia Central que la ejecutó. De la misma manera durante el 2012 no hubo ninguna ejecución en 174 países de los 193 miembros de Organización de Naciones Unidas. A continuación se presenta la tabla de la tendencia mundial hacia la abolición en para el año de 2012.

²⁵ Comparar, Amnistía Internacional. *Condenas a muerte y ejecuciones 2012, 2013*. p.4. Documento electrónico.

Tabla 1 .La tendencia mundial hacia la abolición en 2012

LA TENDENCIA MUNDIAL HACIA LA ABOLICIÓN EN 2012
■ Estados Unidos es el único país en el que hubo ejecuciones en América.
■ Bielorrusia es el único país que ha realizado ejecuciones en Europa y Asia central.
■ Estados Unidos y Bielorrusia fueron los únicos dos Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (de un total de 56) que han llevado a cabo ejecuciones.
■ Según los informes, de los 54 Estados miembros de la Unión Africana, cinco han realizado ejecuciones judiciales: Botsuana, Gambia, Somalia, Sudán y Sudán del Sur. Treinta y siete Estados miembros son abolicionistas en la ley o en la práctica.
■ Siete de los 21 ⁴ Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes han llevado a cabo ejecuciones confirmadas: Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos (EAU), Irak, Palestina, Somalia, Sudán y Yemen. Hubo informes sobre ejecuciones en Siria, pero no fue posible verificarlos debido al conflicto en curso.
■ No se registraron ejecuciones en los 10 Estados miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático.
■ Según los informes, cinco de los 54 Estados miembros de la Commonwealth han realizado ejecuciones: Bangladesh, Botsuana, Gambia, India y Pakistán.
■ Japón y Estados Unidos fueron los únicos países del G-8 que han llevado a cabo ejecuciones.
■ Durante 2012, no hubo ninguna ejecución en 174 de los 193 Estados miembros de la ONU.

Fuente: Amnistía Internacional. “La tendencia mundial hacia la abolición en 2012” En *Condenas a muerte y ejecuciones 2012*. Documento electrónico, 2013. p. 7.

2. HISTORIA DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN COLOMBIA

El objetivo de este capítulo es describir la historia de la normatividad existente sobre la pena de muerte en Colombia; como ha sido planteada la discusión del tema y como ha sido abordada institucionalmente desde la Constitución colombiana.

2.1. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL

La historia de la discusión de la aplicación de la pena de muerte durante la historia colombiana, comenzó en 1849 con la abolición de la pena de muerte para los delitos de rebelión, sedición, traición y conspiración. En contraste, la pena capital seguía siendo aplicada en los delitos de parricidio, asesinato, envenenamiento, piratería y cuadrilla de malhechores. Posteriormente en el año de 1863 se aboliría completamente la pena de muerte con la Constitución de los Estados Unidos de Colombia, para el caso del Estado de Santander el derecho a la vida se consagra como un derecho inviolable en la Constitución de 1857.²⁶

Es importante destacar que luego de la Independencia siguió aplicándose la legislación española, junto con las prácticas que provenían del derecho de Indias aplicado en la colonia. A continuación observamos, una tabla de la evolución la normatividad en relación a la aplicación de la pena de muerte en el país:

²⁶ Comparar Hernández, Héctor. *La pena de Muerte en Colombia 1821-1910*, 2007. p.6.

Tabla 2. Evolución de la normatividad en relación a la aplicación de la pena de muerte en Colombia

Año	Nombre Norma	Disposición en Relación a la pena de muerte	Descripción
1819	Ley Fundamental de la República de Colombia	La ley fundamental de la República de Colombia expedida en Santo Tomás de Angostura, en 1819, ratificada en artículo 188 de la Constitución de 1821 y en la Ley del 13 de mayo de 1825.	Artículo 8. El Congreso General de Colombia se reunirá el 1° de enero de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocatoria se hará por el Presidente de la República el 1° de enero de 1820, con comunicación del Reglamento para las elecciones, que será formado por una Comisión especial y aprobado por el Congreso actual. Artículo 9. La Constitución de la República de Colombia será formada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de Proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por él mismo se pondrá, desde luego, por vía de ensayo, en ejecución.
1821	Constitución de 1821	En esta Constitución se ratifican las leyes que hasta el momento se venían aplicando, durante la época de la Colonia.	Artículo 188. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a los decretos y las leyes que expidiere el Congreso.
1825	Ley del 13 de Mayo	Se dispuso que en primer orden debiera estar la normatividad decretada por el poder legislativo colombiano, seguido de la legislación española que incluía las Pragmáticas, Cédulas, Órdenes, Decretos y Ordenanzas del gobierno sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808. Recopilación de Indias, Nueva Recopilación de Castilla, y las Siete Partidas.	[...] "todos los Tribunales de la República civiles y criminales" el siguiente orden de prelación de fuentes: 1°) las leyes decretadas o que decretase en lo sucesivo el poder legislativo; 2°) las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808 (día anterior a la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo Fernando) en tanto no se opusieran a las leyes y decretos emanados del ejecutivo; 3°) las leyes de la Recopilación de Indias; 4°) las leyes de la Nueva Recopilación de Castilla y 5°) las Siete Partidas.
1826	Ley del 8 de Abril	Se declaran válidas las sentencias criminales pronunciadas por los tribunales establecidos en las Provincias Unidas de la Nueva Granada, (desde 1810 hasta 1816).	A través de la Ley del 8 de Abril, se declara el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los tribunales de las provincias. Lo que infiere la orden de pena de muerte.

Año	Nombre Norma	Disposición en Relación a la pena de muerte	Descripción
1830	Constitución de 1830	La Constitución Política de 1830, trajo consigo cambios en cuanto a la protección de la privacidad de las personas, a las causales por las que podían ser detenidos, la confiscación de bienes. Así como a la libertad de expresión. Sin embargo para el caso de la aplicación de la pena de muerte se mantiene la legislación colonial. Se reconoce la importancia de los jueces en la verificación de la prisión o arresto de las personas.	Artículo 141. Dentro de doce horas a lo más de verificada la prisión o arresto de alguna persona, expedirá el Juez una orden firmada en que se expresen los motivos, y se dará copia de ella al preso si la pidiere. El Juez que faltare a esta disposición y el carcelero que no la reclamare pasadas las doce horas, serán castigados como reos de detención arbitraria; ni uno ni otro podrán usar de más apremios o prisioneros que los muy necesarios para la seguridad del preso o arrestado.
1832	Constitución de 1832	La Constitución de 1832, al igual que la de 1830. No presenta cambio alguno en cuanto a la permisión de ejercer la pena de muerte. Sin embargo es en esta en donde se define de una manera más estricta el funcionamiento de los tribunales penales	Artículo 139.- Para facilitar a los pueblos la más pronta administración de justicia, se dividirá el territorio del Estado en distritos judiciales, en los cuales se establecerán tribunales, cuyas atribuciones y número de sus miembros designará la ley.
1837	Código Penal Nacional. Ley del 27 de Junio	Primera codificación en el ámbito sustantivo con el que se inició el trasplante de instituciones mediante una normatividad que se perpetuó en la práctica durante un siglo.	Se relaciona con Bethan, ya que este Código Penal retoma los principios del Código Penal francés. A su vez aleja la jurisprudencia de lo religioso y trae nuevas formas de castigo como el presidio. El cual consistía en la privación de la libertad a través de los trabajos en las obras públicas.
1843	Constitución Política de 1843	En esta constitución se da una clara distinción de los poderes del poder público. Sin embargo en cuanto a la pena de muerte no se tiene cambio alguno. Se establece cuando se realiza a suspensión de los derechos del ciudadano.	Artículo 10. El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende; 1. En los que tengan causa criminal abierta, por delito a que pueda imponerse pena corporal o infamante. Artículo 11. Los derechos de ciudadano se pierden; 1. Por haber sido condenado en juicio a pena corporal o infamante, mientras no se obtenga rehabilitación.

Año	Nombre Norma	Disposición en Relación a la pena de muerte	Descripción
1849		Abolición de la pena de muerte para los delitos políticos a través de las reformas liberales que tienen lugar durante el gobierno de José Hilario López.	Entre los delitos políticos abolidos se encuentra la rebelión, sedición y conspiración. De esta forma se establece una ruptura con las antiquísimas instituciones españolas.
1853	Constitución Política de 1853	Esta carta política es la primera en separar al Estado de la Iglesia, declarando la libertad de cultos. Sin embargo en relación a la pena de muerte se permite.	Artículo 5. La República garantiza a todos los Granadinos: 1. La libertad individual, que no reconoce otros límites que la libertad de otro individuo, según las leyes; 2. La seguridad personal; el no ser preso, detenido, arrestado o confinado sino por motivo puramente criminal conforme a las leyes; pero esta disposición sólo tendrá efecto respecto de los casos que ocurran desde que se ponga en ejecución esta Constitución, por hechos que tengan lugar desde la misma época; y el no ser juzgado, ni penado por comisiones especiales, sino por los jueces naturales, a virtud y en conformidad de leyes preexistentes, después de ser vencido en juicio.
1857	Constitución de 1857 del Estado de Santander.	Es la primera ocasión en la que se consagra el derecho a la vida.	Se consagra el derecho a la vida en el Título Segundo. Artículo Tercero
1858	Código del Estado de Cundinamarca	Se afianza la legislación penal europea; establecen penas corporales.	Se establecen penas corporales de 10 años como máximo, lo anterior en base a la baja expectativa de vida para la época.
1863	Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia	Se consagra la inviolabilidad de la vida humana, como precepto de la Constitución de 1863.	Esta carta política es la segunda en separar al Estado de la Iglesia, declarando la libertad de cultos. Se prohíbe la pena de muerte para los delitos de parricidio, asesinato, envenenamiento y cuadrilla de malhechores.
1886	Constitución de 1886	La Carta Constitucional de 1886 prohibió la pena de muerte para delitos políticos y la ordenó para la traición a la patria en guerra extranjera, el parricidio, el asesinato, el incendio, el asalto en cuadrilla de malhechores, la piratería y "ciertos delitos militares definidos por las leyes del Ejército".	Artículo 13. El colombiano, aunque haya perdido la calidad de nacional, que fuere cogido con las armas en la mano, en guerra contra Colombia, será juzgado y penado como traidor. Artículo 29. Solo se puede imponer pena de muerte es los casos que se definen como graves.

Año	Nombre Norma	Disposición en Relación a la pena de muerte	Descripción
1890	Código Nacional Penal	Este Código Penal de corte draconiano rezaga los avances en derecho penal siendo una anacronía para la época.	Los castigos consagrados resultan fuertes para la época por consagrar además de la pena de muerte, la reclusión, la prisión, arresto, el destierro y el confinamiento.
1910	Acto Legislativo 3	Se da la abolición Pena de Muerte en el ánimo conciliatorio entre liberales y conservadores tras haber sufrido las consecuencias de las guerras.	Título III Artículo 3. El legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso. Es acá en donde Colombia se convierte en un país abolicionista.
1991	Constitución de 1991	La Constitución Política de 1991 consagra el derecho a la vida, declara la inexistencia de la pena capital, asimismo dentro de los fines del Estado decreta proteger los derechos que aquí se consagran.	Artículo 11. “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Fuente: Tabla elaborada por el autor de Proyecto con base en la información tomada de *La pena de Muerte en Colombia 1821-1910* y de los Códigos, Actos legislativos, Leyes y Constituciones acá citadas.

El proceso para llegar a la abolición de la pena de muerte con el Acto Legislativo 3 de 1910 fue largo, lo anterior debido a que durante la primera mitad del siglo XIX se permitió la pena capital, esto sustentado en la premisa de que el castigo ejemplarizante disminuye los índices de criminalidad, nada lejos de la realidad Simón Bolívar tras el atentado ejecutado en su contra en 1828 presencia el fusilamiento de Weneslao Zulabair, Agustín Harment, el Comandante Silva, los tenientes López y Galindo, Pedro Celestino Azuero, Juan Hinestroza.

Las ideas de un Estado centralizado y el predominio de las ideas conservadoras con preceptos católicos, en donde el Estado es un representante más de Dios hasta 1853 hacen que prevalezca la continuidad de las penas y castigos ejemplarizantes. Solo con el federalismo y las ideas liberales se da un vuelco a la tradición en el derecho penal, desapareciendo la pena capital con la constitución de 1863.

El aumento de la criminalidad, generó por parte de quienes se encontraban en contra de las ideas liberales una fuerte oposición que aseguraba la necesidad de la existencia de penas más fuertes, ya que desde que se había suprimido la pena capital aumentaron los números de delitos. Es así como Miguel Antonio Caro y Rafael Nuñez aprovecharon esta oportunidad para deslegitimar las ideas liberales que se venían dando en el derecho penal.

De esta manera la constitución de 1886 de corte conservador restablece la pena capital, prohibiéndola para los delitos políticos. Sin embargo dicha pena es usada por el Estado en los periodos de guerra para castigar a los detractores liberales. Condición que concluiría hacia 1910 con la abolición de la pena de muerte en el país.

Es por lo anterior que podemos deducir cómo generalmente en las cartas políticas del país durante el siglo XIX: 1821, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858 y 1886 y los códigos penales nacionales de 1837 y 1890, e incluso el Código Penal del Estado de Cundinamarca de 1858, permitieron la pena de muerte.²⁷ Solamente hasta 1910, el acto legislativo N° 10 que reformó la Constitución conservadora de 1886 abolió la pena capital. Nuevamente la Constitución Política de 1991 consagra el derecho a la vida en sus artículos: Artículo 11 “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”²⁸ y Artículo 12 “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.²⁹

²⁷ Comparar Hernández. *La pena de Muerte en Colombia 1821-1910*. p.6.

²⁸ Comparar *Constitución Política de Colombia de 1991*. Artículo 11.

²⁹ Comparar *Constitución Política de Colombia de 1991*. Artículo 12.

3. LA MASACRE DE EL SALADO

El objetivo de este capítulo es describir los hechos ocurridos durante la masacre de El Salado así como, los juicios aplicados, los medios de eliminación bélica y no bélica que allí tuvieron lugar y las consecuencias psicosociales para la población.

3.1. GEOGRAFÍA Y ECONOMÍA DE EL SALADO

El Salado es un corregimiento del municipio de El Carmen de Bolívar (capital tabacalera de la costa Caribe), en los Montes de María en el departamento de Bolívar; conocido como el corregimiento más próspero del municipio por la producción y cultivo de tabaco.³⁰

La vocación de los Montes de María es agropecuaria y agroindustrial debido a que la economía gira alrededor del cultivo de maíz y ñame, así como el monocultivo de tabaco.³¹ Los ejes viales de la región son la carretera troncal de occidente que comunica al municipio con: San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Ovejas-Los Palmitos. También encontramos la Troncal del Caribe que comunica a municipio con el Norte de Santander, Santander, Cesar y con el Centro del país se comunica a través de la troncal de oriente.³²

La posición estratégica del municipio, le permitió convertirse en el nodo económico de los Montes de María, permitiéndole al municipio contar con: acueducto, energía eléctrica, alumbrado público, centro de salud, escuela primaria y de bachillerato, hogares comunitarios y hasta un puesto policial que a mediados de los años 90s dejó de funcionar.³³ La prosperidad económica acabaría tras la masacre, ya que las compañías tabacaleras ante el inminente peligro terminarían por irse.³⁴

³⁰ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p. 21.

³¹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. pp. 16 – 17.

³² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra* .p. 21.

³³ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.22.

³⁴ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.23.

3.2. LOS HECHOS DE LA MASACRE

La planeación de la masacre estuvo a cargo de los jefes paramilitares del Bloque Norte, Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar “Jorge 40” y John Henao “H2”.³⁵ En la masacre estuvieron involucrados 450 paramilitares, quienes divididos en tres grupos incursionaron hacia El Salado desde diferentes municipios. El primer grupo comandado por John Jairo Esquivel “El Tigre” incursionó desde el municipio de San Pedro. El segundo grupo bajo el mando de Edgar Córdoba Trujillo “Cinco Siete” incursionó por el municipio de Zambrano.³⁶ El tercer grupo incursionó por la vía que comunica a El Salado con el Carmen de Bolívar, comandado por Luis Francisco Robles “Amaury”.³⁷

El cerco que conduce a la Sierra fue cerrado con la ocupación de la finca “El 18” ubicada entre el corregimiento de Canutalito entre Ovejas y Guaymaral en Córdoba, la finca fue ocupada por alias “el Tigre” y alias “Cadena”.³⁸ La Masacre comenzó el 16 de Febrero de 2000 con un retén paramilitar comandado por “Amaury”, en el cual buscaban en los civiles señales o cicatrices de haber usado equipos de campaña. Allí, según el relato de Memoria Histórica tuvo lugar el primer asesinato de esta masacre. Edith Cárdenas Ponce fue acusada de ser guerrillera y apuñalada a un costado de la vía; Carlos Eduardo Díaz Ortega también fue asesinado en base a la acusación de ser miembro de las Farc.³⁹

En los mismos hechos María Cabrera promotora de Salud del municipio de El Salado y su esposo fueron liberados partiendo hacia el Carmen de Bolívar. Una vez allí con sus familiares contaron lo ocurrido. La divulgación de los hechos que habían sucedido, produjo el éxodo de los habitantes del Carmen de Bolívar hacia los montes cercanos.⁴⁰

³⁵ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.24.

³⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. pp.25 - 26.

³⁷ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. pp.25 - 26.

³⁸ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p. 25.

³⁹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.28.

⁴⁰ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.28.

Posteriormente, el grupo de “Amaury”, tomó la vida de otras dos personas quienes afirmaron ser guerrilleros al confundir a los paramilitares con integrantes de las Farc.⁴¹ Minutos más tarde en el mismo lugar fue incinerado otro carro guerrillero cargado con 20 cilindros de gas, sin embargo los guerrilleros que notaron la presencia paramilitar lograron huir del lugar abandonando el vehículo en el que se transportaban.⁴²

El grupo paramilitar comandado por alias “El Tigre” dividió a su grupo en dos; uno hacia Canutalito y la vereda Pativaca en donde detuvieron en fincas a Jorge Eliecer Mercado y a Libardo Antonio Cortez, quien luego fue degollado.⁴³ Vía Canutalito-Flor del Monte detuvieron a Emiro Castillo para degollarlo. En Canutalito detuvieron a Domingo Ezequiel quien se trasportaba en burro, un guía lo reconoció como colaborador de las Farc, obligándolo a cooperar con ellos a cambio de su vida. Continuaron su recorrido llevando a Eliecer Mercado.⁴⁴

En el casco urbano reunieron a la población en la plaza principal y llevaron hasta allí a 4 hombres más, quienes habían sido detenidos minutos antes.⁴⁵ Posteriormente, en la plaza principal se anunció a la población que ellos estaban realizando “limpieza” de la guerrilla que operaba en la zona.⁴⁶ La gente pidió a los paramilitares que dejaran en libertad a la gente que tenían amarrada en la plaza, sin embargo solo fueron liberados dos ya que Marcos Díaz, Jorge Eliecer Mercado, Benjamín José Gómez y Luis Alfonso Peña Salcedo, habían sido denunciados por Domingo Ezequiel Salcedo como guerrilleros, posteriormente estas personas aparecieron degollados en zona rural.⁴⁷

Los paramilitares recogieron el ganado que había en la vereda Pativaca aduciendo que este había sido robado por la guerrilla. Memoria Histórica habla de la

⁴¹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.29.

⁴² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.29.

⁴³ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.29.

⁴⁴ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.30.

⁴⁵ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.30.

⁴⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.30.

⁴⁷ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.30.

versión que circula de que este ganado era de la empresaria del chance Enilse López Romero “La Gata”, y que la misión de los paramilitares era recuperar el ganado.⁴⁸

En esta misma vereda detuvieron al señor Rafael Antonio Núñez y a sus tres hijos quienes fueron señalados como guerrilleros por Domingo Ezequiel Salcedo como por un desertor de la guerrilla “Abelino”. Simultáneamente el segundo grupo instaló un retén en vía Flor del Monte-Bajo Grande en donde detuvieron a una persona más, esta persona fue degollada, después este grupo incursionó en las veredas de El Celito y Bajo Grande donde asesinaron a Amaury de Jesús Martínez y a su padre, así como a tres personas más.⁴⁹ Todas las víctimas fueron degolladas.

La incursión hacia Córdoba desde Ovejas se concentró en la finca “El 18” y bloqueó la vía a La Sierra.⁵⁰ Por otro lado, la incursión paramilitar por parte de “El Tigre” tomó nuevas víctimas: Gilfredo Bermúdez, Isaac Contreras y Luis Romero. Durante el primer día de la ruta paramilitar en su incursión hacia El Salado se registraron 24 víctimas; 23 hombres y una mujer asesinados con arma corto punzante, degollados o apuñalados.⁵¹ Dieciocho en el municipio de Ovejas, tres en el Carmen de Bolívar y tres en Córdoba. Solo se reportaron dos hostigamientos por parte de la guerrilla a la incursión paramilitar en la vía al Carmen de Bolívar.⁵²

El Batallón N° 5 de Infantería de Marina quienes tenían la jurisdicción militar en la zona de El Salado no interfirieron con el avance paramilitar, ya que dicho batallón había recibido órdenes del comando de la Primera Brigada de Infantería de Marina sobre desarrollar operaciones en los municipios de Córdoba y Zambrano, lo cual implicó la cesión de su competencia militar sobre el Batallón de Contraguerrilla de Infantería de Marina N°31, que a su vez cambió su dispositivo militar el 15 de febrero en víspera de la masacre.⁵³ Ese mismo día se reportó el robo de 400 cabezas de ganado por el frente 35 de las Farc, acción que llevó al desplazamiento del Comando de dicha Brigada hacia el sector de los Números y de

⁴⁸ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.30.

⁴⁹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.30.

⁵⁰ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.31.

⁵¹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.31.

⁵² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.31.

⁵³ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.31.

Macayepo, lo que implicó la falta de protección militar en el territorio de la masacre.⁵⁴

La única operación militar que tuvo lugar en la zona fue el aterrizaje de un helicóptero que al parecer pertenecía a los paramilitares.⁵⁵ Para Memoria Histórica la inacción militar es extremadamente grave ya que la zona había presentado hechos de violencia, lo que no justifica la desprotección militar así como las inconsistencias en los reportes presentados en donde el robo de las cabezas de ganado es inexistente, adicionalmente a este hecho el 23 de diciembre de 1999 un helicóptero esparció por el municipio panfletos aludiéndolos de “comer, beber, y celebrar las fiestas de fin de año” ya que serían las últimas.⁵⁶

El 17 de febrero el grupo de “Amaury siguió su recorrido hacia El Salado, y fue atacado con cilindros de gas por parte del frente 37 de las Farc. El combate duró una hora.⁵⁷ Después detuvieron a dos hombres que venían trasportándose en burro, uno de ellos fue asesinado ya que lo reconocieron como guerrillero y el otro hombre “Yiancarlo” fue capturado.⁵⁸ Durante la noche el frente 37 de Farc siguió con su ataque a los paramilitares.⁵⁹ Algunos habitantes que se habían refugiado en los montes debido a falta de agua, comida y el intenso calor de la zona decidieron regresar a la población.⁶⁰

Simultáneamente el grupo de “El Tigre siguió con su avance hacia El Salado sin registrar combates con la guerrilla.⁶¹ “Cinco Siete” se dirigió hacia el campamento central de las Farc ubicado en la Finca Las Yeguas, a su llegada encontró el campamento vacío.⁶²

Las fuerzas armadas recibieron información de la Infantería de Marina en donde se hablaba de una inminente incursión de las Farc en el municipio del Carmen

⁵⁴ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. pp. 31 - 32.

⁵⁵ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p. 32.

⁵⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.32.

⁵⁷ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.33.

⁵⁸ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.33.

⁵⁹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.33.

⁶⁰ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.33.

⁶¹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.34.

⁶² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.34.

de Bolívar y Ovejas, razón por la cual se ordenó a los Bafim N°5, 31 y 33 adelantar acciones de protección en los dichos municipios. Las primeras informaciones son de combates entre la guerrilla y los paramilitares lo que dificultaba el despliegue del dispositivo militar y de protección en la zona.⁶³

El grupo de “Amaury” continuó siendo atacado por la guerrilla, razón por la cual pidió apoyo de los grupos de “El Tigre” y “Cinco Siete” que venían desde Ovejas y Zambrano.⁶⁴ La concentración de las fuerzas paramilitares junto con la presencia de un helicóptero artillado, les permitió superar la capacidad bélica de la guerrilla, a la cual obligaron a replegarse.⁶⁵ Los combates generaron pánico en los habitantes de El Salado, quedando el pueblo en manos de los paramilitares.⁶⁶

Los Grupos de “Amaury” y de “El Tigre” entraron al pueblo mientras que el grupo de “Cinco Siete”, cerraba el cerco desde los cerros; el recorrido comenzó pateando puertas obligando a los pobladores a salir y a reunirse en la plaza principal.⁶⁷ También se reportó como los paramilitares acribillaron a quien no quisieron salir de sus casas debido al pánico; se reportaron 6 muertes.⁶⁸ A su vez quienes intentaban huir de la masacre por el monte fueron baleados, de esta manera se reporta la muerte de 4 personas más.⁶⁹

Una vez reunida la población los paramilitares separaron a mujeres, hombres y niños. Las mujeres fueron concentradas en las escaleras de la Iglesia, los hombres ubicados en un costado de la cancha de microfútbol frente a ellas y los niños fueron encerrados en una casa del pueblo.⁷⁰ Las mujeres fueron obligadas a cocinar durante los dos días que los paramilitares permanecieron en el pueblo. La primera víctima de la ejecución pública fue torturada, golpeada, pateada y finalmente

⁶³ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.34.

⁶⁴ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.34.

⁶⁵ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.34.

⁶⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.34.

⁶⁷ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.35.

⁶⁸ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.35.

⁶⁹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.35.

⁷⁰ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. pp.35 - 36.

ejecutada delante de quienes estaban allí. Esto justificándolo en que si el pueblo seguía apoyando a la guerrilla eso era lo que les iba a pasar.⁷¹

Los paramilitares sacaron instrumentos de la casa de la cultura del pueblo y comenzaron a tocar, así como encendían los equipos de música del pueblo y saqueaban todo a su paso.⁷² Este accionar fue llamado por Memoria Histórica como la fiesta de la sangre, ya que la masacre se produce en medio de un ambiente festivo.⁷³ Después de la primera ejecución comenzó la indagación de si las Farc tenían mujeres en el pueblo, si les cocinaban si venían.⁷⁴ Luego los hicieron desnudar para buscar cicatrices producidas por el equipo de campaña, ausencia de vello en los tobillos producto del uso permanente de botas de campaña.⁷⁵ También les pidieron las cédulas para buscar nexos con la guerrilla. Sin embargo todo esto fue en vano ya que no se pudo reconocer a ninguna persona a través de esta estrategia.⁷⁶

Posteriormente el grupo paramilitar procedió a leer una lista con nombres de personas, las cuales no se encontraban en el pueblo, ya que posiblemente habían sido prevenidas sobre la posible incursión paramilitar en la zona.⁷⁷ Es por lo anterior que los señalamientos pasaron a manos de los “caratapadas” (éstos eran desertores de la guerrilla que bien podían hacer parte del grupo paramilitar o que habían sido forzadas a incorporarse al grupo a través de amenazas) y del sorteo que realizaron entre los hombres después de numerarlos con el pretexto de obligarlos a colaborar.⁷⁸

Las víctimas fueron Pedro Torres, Desiderio Francisco Lambrano y Ermides Cohen Redondo, el primero baleado y el segundo torturado con cuerdas que le amarraron en el cuello y el tórax, que luego fueron jaladas desde extremos opuestos por dos paramilitares hasta llevarlo al límite del estrangulamiento: moribundo fue acribillado a bala y luego le clavaron una bayoneta de fusil en el cuello. El tercero recibió ocho puñaladas entre el cuello y el tórax.⁷⁹

⁷¹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.36.

⁷² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.36.

⁷³ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.36.

⁷⁴ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.36.

⁷⁵ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.37.

⁷⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.37.

⁷⁷ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.37.

⁷⁸ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra* p.37.

⁷⁹ Ver Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.37.

Después de haber asesinado a estas personas procedieron a asesinar a Pablo Redondo quien era el presidente de acción comunal, acusándolo de guerrillero.⁸⁰ Luego los “caratapadas” fueron los encargados de escoger a las víctimas, sindicándolo de haber colaborado con la guerrilla.⁸¹ De esta manera acusaron a Emiro Cohen Torres, comerciante y ex concejal del Carmen de Bolívar de haber colaborado con la guerrilla por lo que fue ejecutado, el método utilizado en su ejecución fue el estrangulamiento para posteriormente dispararle en la cabeza.⁸² De la misma manera fue ejecutado Oscar Antonio Meza Torres con la diferencia de que le insertaron una bayoneta de fusil en el cuello.⁸³

La siguiente víctima de la masacre fue Enrique Medina Rico, a quien le encontraron carne en su casa que presumieron provenía del ganado robado por la guerrilla.⁸⁴ Ésta y otras dos personas también fueron baleadas, otro hombre que tenía problemas mentales fue apaleado.⁸⁵ De esta manera continuaron las ejecuciones seleccionando víctimas por sorteo, para posteriormente matarlas a patadas.⁸⁶

Lo que acontecería posteriormente es descrito por Memoria Histórica como la victimización de las mujeres ya que después de ser interrogadas acerca de sus relaciones afectivas y de colaboración con los miembros de la guerrilla, fueron señalizadas por los “caratapadas” como novias de jefes guerrilleros.⁸⁷ Lo que conllevó al empalamiento de Neivis Arrieta, los sobrevivientes de la masacre creen que esta persona podía estar embarazada.⁸⁸

Francis Cabrera de Patermina otra de las víctimas fue golpeada en el vientre para posteriormente ser apuñalada.⁸⁹ Margoth Fernández Ochoa murió víctima de una bayoneta de fusil que le propició heridas en el cuello, tórax y abdomen.⁹⁰ Rosmira

⁸⁰ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.38.

⁸¹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.38.

⁸² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.38.

⁸³ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.38.

⁸⁴ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.39.

⁸⁵ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.39.

⁸⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.39.

⁸⁷ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.39.

⁸⁸ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.40.

⁸⁹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.40.

⁹⁰ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.40.

Torres fue estrangulada con cuerdas para posteriormente apuñalarla y dispararle. Nayibe Montes Osorio murió de dos disparos en la cabeza.⁹¹

Los paramilitares no solo se conformaron con asesinar y ejecutar a las mujeres en frente de la población civil, en algunos casos se produjeron violaciones, éstas tuvieron lugar en propiedades privadas y en los montes de María, en algunos casos se presume que las violaciones fueron masivas.⁹²

Los paramilitares siguieron recorriendo el pueblo desocupando tiendas y arrasando con los bienes de los habitantes de El Salado.⁹³ La masacre del día 18 de febrero llegó a su fin cuando se recibieron órdenes de parar la masacre, con el argumento de que se había matado mucha gente inocente, fue allí cuando los paramilitares distribuyeron entre las personas los enseres que habían sustraído de las tiendas.⁹⁴

También se ordenó a los civiles dormir con las puertas abiertas, ya que ellos iban a permanecer en el pueblo, así como se dio la orden de no enterrar ni llorar a los muertos.⁹⁵ Manuel Chamorro, quien iba vía al Salado para esclarecer la suerte de los familiares de su esposa fue asesinado a palo por un cerco paramilitar.⁹⁶ La masacre acabó con 28 víctimas, 23 hombres y 5 mujeres. 17 fueron asesinados en la cancha, 6 en las casas y 5 en los montes.⁹⁷

El día 18 de febrero el comando de la primera brigada de Marina ordenó el despliegue de acciones en la zona a través de las unidades de los Bafims N° 5,31 y 33.⁹⁸ Los paramilitares permanecieron en el pueblo durante el 19 febrero, tomando nuevas víctimas y escribiendo grafitis en contra de la guerrilla. Al final de la tarde anuncian que abandonarán el pueblo, lo anterior debido a que la Infantería de Marina venía en camino.⁹⁹

⁹¹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.41.

⁹² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.41.

⁹³ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.41.

⁹⁴ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.42.

⁹⁵ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.42.

⁹⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.42.

⁹⁷ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.42.

⁹⁸ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.42.

⁹⁹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.43.

Al día siguiente y dando fin a los hechos que acababan de ocurrir los pobladores junto con los infantes de marina, deciden cavar fosas comunes para enterrar a los muertos, debido al avanzado estado de descomposición que presentaban los cadáveres.¹⁰⁰ A su vez, la Infantería de Marina recomienda a los civiles no salir del pueblo debido a la inseguridad que se presentaba en la zona.¹⁰¹

Posteriormente se encuentran los cuerpos de quienes fueron ejecutados en las zonas circundantes y en los Montes de María.¹⁰² De esta manera fue encontrada Pura Chamorro y Helen Margarita Arrieta de 7 años de edad, quienes huyeron a los montes de María permaneciendo en condiciones extremas de 3 a 4 días. El 21 de febrero prosiguió la masacre paramilitar, en el camino que recorrían vía Canutalito asesinaron a 5 personas, acusándolas de ser guerrilleras.¹⁰³

3.3. APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA DE LA VIOLENCIA REPRESIVA EN LA MASACRE

A continuación se describe el comportamiento de las autodefensas para el caso de la masacre según el concepto de la psicología de la violencia del autor Ignacio Martín Baro, basándose en las siguientes premisas.¹⁰⁴ La primera de éstas se basa en que el castigo y la violencia represiva son capaces de inhibir la ejecución de determinadas conductas. Para ejemplificar lo anterior podemos establecer el uso de la fuerza por parte de los paramilitares ejecutando a la población civil en la plaza principal. De esta manera la población se negaría a colaborar nuevamente con las FARC, con esto retomo la atrocidad con que fueron ejecutadas las personas, la cual es descrita en los hechos relatados a continuación por el periódico El Tiempo:

Según las Fiscalía, alias 'Amaury', ex jefe del bloque Héroes de los Montes de María de las Auc, aceptó su responsabilidad en los cargos de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado, desplazamiento forzado, hurto agravado y calificado, daño en bien ajeno, incendio y acceso carnal violento en calidad de autor.

¹⁰⁰ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.44.

¹⁰¹ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.44.

¹⁰² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p.45.

¹⁰³ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. pp. 45 - 46.

¹⁰⁴ Comparar Martín Baró, Ignacio. *Poder, ideología y violencia*, 2003. pp. 285 - 286.

Todas estas conductas punibles sucedieron en la masacre de El Salado, ejecutada entre el 16 y 18 de febrero del año 2000, cuando integrantes del mencionado bloque paramilitares asesinaron, torturaron, degollaron, decapitaron y le dieron tiros de gracia a los pobladores de este corregimiento. Los paramilitares también incendiaron las viviendas y obligaron a los habitantes a abandonar el pueblo.¹⁰⁵

La segunda proposición a la que hace referencia el autor es que la violencia represiva no produce ningún cambio conductual, ya que las conductas reprimidas volverían a reaparecer en el momento en que se elimine la violencia. Ante la brutalidad de la masacre en el momento en que los paramilitares saliesen de la zona, la población civil buscaría refugio y protección en los otros actores armados, o tomaría represalias en contra de quienes para el momento de la masacre eran sus verdugos. Al contrario de apoyar la lucha paramilitar y desacreditar a las guerrillas se produce un desplazamiento masivo por parte de la población civil que trae como consecuencia dentro de la memoria colectiva el rechazo a las Autodefensas Unidas de Colombia, asimismo, al accionar de éstas e incluso al mismo Estado colombiano a través de las reclamos judiciales a nivel nacional e internacional que se sumarian en su contra.

La tercera proposición se refiere a que la eficacia de la violencia represiva para impedir ciertas acciones es mayor en el reprimido que en el espectador, especialmente por los efectos inutilizadores, cuando lo que se busca es reprimir al espectador. Esta proposición tiene lugar para quienes fueron víctimas de torturas, violaciones y de la intimidación, sin embargo lo que observamos es que los reprimidos fueron ejecutados en la mayor parte de los casos, generando en sus familias y miembros de la comunidad un sentimiento de rechazo ante la crueldad de los hechos allí ocurridos.

La cuarta habla de que mientras es eficaz la violencia represiva mantenida durante largo tiempo produce una reacción de pasividad generalizada en la población, en la cual los hechos aislados e inhumanos propios de la violencia se vuelven cotidianos. El conflicto armado en Colombia produce la indiferencia colectiva de la

¹⁰⁵ Ver El Tiempo. “Alias “Amaury” aceptó cargos por la masacre de El Salado”, 2011. Documento electrónico.

sociedad civil ante estos hechos atroces de violencia, lo anterior sumado a la desinformación de los medios de comunicación. Asimismo se observa que quienes viven dentro del conflicto armado dentro sus imaginarios asumen una situación anormal como normal, desde esta manera situaciones de masacres, violaciones, torturas, heridas, minas antipersonas y desplazamiento son parte de la cotidianidad.

Específicamente en el caso de la masacre el hecho de que hayan existido desde 1999 hasta el 2001, 42 masacres de este tipo con más de 300 muertos, genera que dentro del imaginario colectivo una situación anormal sea asumida como normal; como consecuencia de lo anterior la magnitud de la masacre y del número de víctimas, puesto que la percepción de inseguridad no había sido asumida como una amenaza directa.

En la quinta podemos encontrar el cómo en la violencia represiva aumenta el nivel de frustración de diversos grupos sociales y por lo tanto su agresividad, tal como sucedió con el propio inicio de las autodefensas; actos de violencia generaron nuevos grupos alzados en armas. Y en el caso de la población mayores incorporaciones al bando contrario. Para el caso de la masacre observamos como hechos aislados de represarías tomadas por las FARC en contra de las AUC, generan el plan de ejecutar la masacre en el corregimiento de El Salado; con el fin de dar un fuerte golpe a la organización guerrillera.

En la sexta el autor expone que la violencia represiva produce una polarización cognoscitiva entre los grupos sociales que extrema la posición entre el propio grupo y puesto, todo se comienza a percibir como bueno o malo según el grupo. Para el caso de El Salado la disputa territorial entre las AUC y las FARC, lleva a la población civil a elegir un bando, ya que no existe punto medio en el conflicto armado, y puesto que se presume a El Salado como una población guerrillera, todos sus habitantes se convierten en un objetivo militar para las AUC, generando las consecuencias que aquí han sido descritas para el caso de la masacre. “Hasta donde uno entiende y conoce no eran personas que tenían problemas, que uno no les sabía nada, aquí mataron mucha gente ignorante que nunca estaba metida en nada (...) el

loco que llamaban Víctor Urreta a él lo sacaron a patadas de la casita donde él dormía, de todos modos él no era cuerdo”.¹⁰⁶

Finalmente el autor establece como última premisa el cómo la violencia represiva instituye un modelo que enseña y refuerza los hábitos de respuesta violentos de los individuos como la forma más eficaz de resolver los problemas sociales y políticos. Es acá el momento en el que podemos hablar de las graves consecuencias psicológicas que quedan en la población civil, así como también podemos identificar los traumas existentes tras un episodio de violencia tan atroz como la masacre en sí misma acompañada de episodios de extrema violencia que dentro del imaginario colectivo generan el desarraigo al corregimiento, así como la disputa territorial que tenía lugar en los Montes de María trae consigo el declive de una economía sólida propia del monocultivo de tabaco. Los hechos de violencia acaban con la forma de vida ya consolidada en el municipio, generando tanto el desplazamiento de las compañías tabacaleras como de los mismos habitantes del corregimiento.

Es así como podemos observar una plena existencia de la psicología de la violencia represiva que unida al concepto de la pena de muerte, al análisis de los hechos allí ocurridos y descritos por Memoria Histórica busca determinar la existencia real de la pena de muerte en la masacre de El Salado.

¹⁰⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p. 91.

4. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN COLOMBIA

Se debe destacar que a través del concepto de la pena de muerte se puede explicar cómo en un país donde la Constitución protege la vida debido al conflicto armado tienen lugar decenas de ejecuciones. Lo anterior tiene lugar ya que las fuerzas armadas de Colombia, en nombre del Estado, en una situación de conflicto que lleva años, no es capaz de proteger la vida, y en donde la violencia es la máxima en la lucha por el poder y el territorio. De esta manera, el análisis entenderá el concepto de la pena de muerte en el contexto de la violencia.

Aunque en Colombia la pena de muerte no se encuentra instituida, el conflicto armado que hoy vive el país se convierte en una gran problemática; problemática que solamente para el caso de las masacres y para octubre de 2011 ya habían cobrado 149 víctimas.¹⁰⁷

Pero, ¿podemos hablar de las masacres como una forma de aplicación de la pena de muerte? Para tener una base de comparación debemos referirnos al título II de la Constitución Política de 1991 Artículo 11 “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”¹⁰⁸ y al Artículo 12 “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”¹⁰⁹.

Según el Artículo 11 de la Carta Magna se entendería que la pena de muerte se encuentra prohibida en el país, sin embargo éste y el artículo 12 contradicen la realidad del conflicto armado que vive Colombia, y esa realidad es que a pesar de que en la Constitución de 1991 se habla del respeto y la protección a la vida desde el Estado prohibiendo la desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ante la situación de conflicto armado que presenta el país,

¹⁰⁷ Comparar Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH). *Cifras situación de Derechos Humanos y resultados operacionales de la Fuerza Pública. Comparativo enero - octubre 2010 y 2011*. Consulta realizada en enero de 2013. Documento electrónico.

¹⁰⁸ Comparar *Constitución Política de Colombia de 1991*. Artículo 11.

¹⁰⁹ Comparar *Constitución Política de Colombia de 1991*. Artículo 12.

el Estado ha sido incapaz de cumplir con la protección del derecho fundamental más importante consagrado en la carta magna “el derecho a la vida”.

De esta manera podemos retomar el argumento de quienes consideran a las masacres una situación propia de la violencia, calificándolas como penas extrajudiciales dentro del conflicto armado, sin embargo la corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias que ha pronunciado contra el Estado colombiano en el caso de las masacres perpetradas por la AUC, se ha señalado la responsabilidad del Estado en cuanto a que éste propició la creación de los grupos de autodefensas.

La corte Interamericana de Derechos Humanos considera que a partir de la expedición del Decreto Legislativo N° 3398 de 1965 “por el cual se organiza la defensa nacional”,¹¹⁰ se autoriza la creación de grupos de autodefensas, con los cuales se buscó contrarrestar a los grupos guerrilleros; el mencionado decreto fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley N° 48 de 1968 (con excepción de los artículos 30 y 34).¹¹¹

Sin embargo estos grupos se convirtieron en grupos armados al margen de la ley, por lo que el Gobierno en el año de 1985 expide el decreto legislativo 0180 de 27 de enero de 1988,¹¹² por el cual “se complementan algunas normas del Código Penal y se dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público”, es allí en donde se establece como delito: La pertenencia, promoción, dirección de grupos de sicarios, así como la fabricación o tráfico de armas y de municiones de uso privado de las fuerzas militares o de la Policía Nacional, posteriormente dicho decreto fue elevado a legislación permanente mediante el Decreto 2266 de 4 de octubre de 1991.¹¹³ Asimismo, el Decreto 0185 de 1989 recalca que “la interpretación del Decreto legislativo 3398 de 1965, había causado confusión ya que legalizaba la

¹¹⁰ Comparar Vargas Ossa, Nataly. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. En Revista: Ago USB. V.8, No. 2 (enero-diciembre 2008). p. 359.

¹¹¹ Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 359.

¹¹² Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 359.

¹¹³ Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 359.

organización de los grupos al margen de la ley, es así como la corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 25 de mayo de 1989¹¹⁴ declara inexecutable el parágrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965.¹¹⁵

A su vez con el decreto 1194 del 8 de junio de 1989 se definen nuevas modalidades relacionadas con grupos armados, junto con el decreto legislativo 0180 de 1988 se establece como delito la promoción, financiación, organización, dirección, fomento y ejecución de actos dirigidos a la obtención de ingresos para grupos armados dedicados al sicariato o a la aplicación de la justicia privada elevado a legislación permanente a través del decreto 2265 de 1991.¹¹⁶

Es hasta el año 2000 en donde comienza la lucha desde la normatividad a través del decreto 324 del 25 de febrero el cual crea el centro de coordinación contra la lucha de grupos de autodefensas legales y demás grupos armados.¹¹⁷ Posteriormente hacia el año 2002, los líderes de las AUC manifestaron públicamente la intención de participar en el proceso de desmovilización, lo cual trae consigo la posterior desmovilización de 10500 miembros de estas fuerzas, a través de la llamada Ley de Justicia y Paz expedida el 22 de diciembre de 2005.¹¹⁸

Es por lo anterior como La Comisión Interamericana De Derechos Humanos establece para el caso de la Masacre de Mapiripán también perpetrada por la AUC, la violación de 8 derechos entre estos: del derecho a la vida, a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, el derecho a las garantías judiciales, el derecho a la protección judicial, el derecho a la circulación y residencia y el derecho del niño.¹¹⁹

Los argumentos expuestos por La Comisión Interamericana De Derechos Humanos para el derecho a la vida es que “los Estados deben garantizar las

¹¹⁴ Ver Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 360.

¹¹⁵ Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 360.

¹¹⁶ Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 360.

¹¹⁷ Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 360.

¹¹⁸ Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 360.

¹¹⁹ Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 364.

condiciones necesarias para que no se produzcan las violaciones a este derecho”¹²⁰. En cuanto al derecho de la libertad personal e integridad personal, algunas víctimas fueron privadas de su libertad y puestas en estado de indefensión antes de ser ejecutados, razón por la cual se considera la violación de estos derechos.¹²¹

La violación de los anteriores derechos consagrados en la Carta Política de 1991, se convierten hoy en fundamentales a la hora de evaluar la responsabilidad estatal y la existencia de la pena de muerte en relación al caso de estudio, concluyendo en base al respecto de los derechos humanos, que existe la pena de muerte en el país. A su vez, y ya que en los hechos de la masacre existe una participación por parte de las fuerzas militares, existe una fuerte responsabilidad estatal.

Sin embargo desde la visión institucional y pese a que las ejecuciones perpetradas por las AUC, son extrajudiciales, se considera por parte del Estado que no existe la aplicación de pena de muerte, ya que la Carta Política de 1991, lo proclama así en su Artículo 11 “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”¹²² y en el Artículo 12 “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”¹²³. Esta posición estatal se destaca en el INFORME No. 15/09 hecho por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hecho sobre la petición 1-06 del 19 de marzo de 2009 presentada por la Asociación de Desplazados del Salado Bolívar y la Asociación Nacional de Ayuda Solidaria:

[...] 36. El Estado pone en tela de juicio las alegaciones sobre la responsabilidad de sus agentes y alega que en ninguna de las versiones libres rendidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, hasta ese momento, los desmovilizados de las autodefensas habrían señalado la responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública en los hechos de Ovejas y El Salado. Señala que la Unidad de Derechos Humanos vinculó a las investigaciones a dos miembros de la Armada Nacional Coronel (R) Carlos Alberto Sánchez García y Capitán de Corbeta Héctor

¹²⁰ Ver Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 364.

¹²¹ Comparar Vargas. *Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares*. p. 364.

¹²² Comparar *Constitución Política de Colombia de 1991*. Artículo 11.

¹²³ Comparar *Constitución Política de Colombia de 1991*. Artículo 12.

Martín Pita Vásquez y se profirió orden de captura en su contra. Señala además que el 28 de enero de 2008 se profirió resolución de acusación contra el Capitán Pita Vásquez como cómplice del delito de homicidio en concurso homogéneo y que el 1° de febrero de 2008, la Fiscalía ordenó la preclusión de la investigación contra el Coronel (R) Sánchez García.

37. El Estado cuestiona el alegato de los peticionarios sobre la presunta omisión en adoptar las medidas necesarias para proteger a la población civil de la incursión de los grupos armados ilegales, argumentando que la Fuerza Pública detuvo a los 15 integrantes de las autodefensas condenados por estos hechos. En este sentido, señala que la captura constituye un indicador del compromiso de la Fuerza Pública en la lucha contra las autodefensas y que si hubo alguna acción u omisión por parte de miembros de la Fuerza Pública ello constituye un hecho aislado.

43. En cuanto a las acciones disciplinarias, el Estado señala que la Procuraduría General de la Nación adelantó investigación contra algunos miembros de la Infantería de Marina, la que terminó con la sanción de dos de ellos, uno con suspensión del cargo por 50 días y el otro con separación absoluta de las Fuerzas Militares.¹²⁴

En contraste a la posición del Estado colombiano podemos destacar ciertos hechos narrados por memoria histórica, dando a conocer la complicidad que existió entre las fuerzas militares y la AUC, para el momento de la masacre. Asimismo, debo destacar que posterior a la llegada de la Infantería de Marina al pueblo, las autodefensas en los sitios circundantes siguieron ejecutando a miembros de la población civil.

[...] los Fiscales de Justicia y Paz han podido escuchar, en ese sentido, el relato sobre la presunta participación de agentes del Estado, tales como algunos miembros de la infantería de marina. Es el caso, por ejemplo, de la versión libre del paramilitar Juan Vicente Gamboa Valencia (alias pantera), infante de la marina voluntario perteneciente a la compañía ballesta del batallón contraguerrilla N°33 para el momento de los hechos y quien reconoció su participación en los mismos. El señor Gamboa declaró que fue él quien impidió la entrada de la Cruz Roja al corregimiento de El Salado, y relató que en la planeación de la masacre presuntamente participaron varios oficiales de la Infantería de Marina, entre ellos, el Comandante de la Primera Brigada, el Jefe del Estado Mayor de la Primera Brigada y el Comandante del Batallón de Contraguerrilla N°33, además de señalar que en la comisión material de los hechos presuntamente participaron cerca de 25 miembros de la Marina. En un sentido similar declaró el paramilitar Uber Enrique Banquez Martínez, quien explicó que durante el recorrido hacia El Salado, Rodrigo Antonio Mercado Peluffo mantuvo la coordinación de la Infantería de Marina y con la Policía, lo que permitió, entre otros actos, y según su versión, el paso por los retenes paramilitares. Como se vio Mercado Peluffo comandó uno de los grupos de paramilitares que entraron al corregimiento.¹²⁵

¹²⁴ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 15/09, 2009. Documento electrónico.

¹²⁵ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. pp. 238 - 239.

Es así como la Procuraduría General de la nación tras comprobar la participación por parte de los miembros de la fuerza pública impone sanción disciplinaria:

[...] la procuraduría estableció que los múltiples homicidios perpetrados en Ovejas y El Carmen de Bolívar no fueron como consecuencia de combates entre las autodefensas y la guerrilla, sino el aniquilamiento sistemático y selectivo de personas por los grupos de autodefensas, a quienes supuestos informantes desertores de la guerrilla señalaban como auxiliares o miembros de la propia subversión.

Igualmente, la procuraduría estableció que la ola de violencia desencadenada en la zona de los Montes de María se preveía y estaba anunciada y señaló, que tanto la procuraduría de El Carmen de Bolívar y el Personero de este municipio como funcionarios del CTI, oportunamente habían alertado a la fuerza pública de la llegada y presencia de los grupos de autodefensas en los municipios de Ovejas, San Jacinto y El Carmen de Bolívar entre los días 15 a 17 de febrero de 2000[...]

Con fundamento en estas y otras constataciones, la Procuraduría concluyó que las autoridades civiles y militares con jurisdicción en la zona tuvieron conocimiento previo suficiente sobre la eventualidad de la incursión paramilitar en los mencionados municipios, y desde el 17 de febrero, sobre la iniciación de las masacres, información con la cual se hubiera podido tomar las medidas preventivas adecuadas para evitarlas o diseñar y ejecutar un operativo militar de reacción de mayores proporciones que hubiera permitido enfrentar con mayor eficacia y contundencia el ataque paramilitar.¹²⁶

De la misma forma la Procuraduría establece que los servidores públicos responsables de mantener el orden en la región no desarrollaron la actividad ni desplegaron un ataque correctivo a los hechos que venían sucediendo, asimismo no hubo presencia de las Fuerzas Militares en la zona, dejando desprotegida a la sociedad civil ante una inminente amenaza.¹²⁷ A continuación retomo el fallo de la Corte Suprema de Justicia para sustentar el fallo del 23 de diciembre de 2004 en donde se sanciona al Capitán de Corbeta Héctor Martín Pita Vásquez.

[...] Mediante fallo del 23 de diciembre de 2004, el Procurador General de la Nación sancionó al Capitán de Corbeta HÉCTOR MARTÍN PITA VÁSQUEZ, Comandante de la Compañía “ORCA” del Batallón de Contraguerrillas número 31 de Infantería de Marina de la Armada Nacional con la “SEPARACIÓN ABSOLUTA DE LAS FUERZAS MILITARES e INHABILIDAD GENERAL” por el término de diez años, en su condición de autor responsable de la falta gravísima dolosa consistente en no “entrar en combate, pudiendo y debiendo hacerlo; ocultarse o simular enfermedad para rehuirlo, retirarse indebidamente o incitar a la huida injustificada, dejar de perseguir al enemigo, estando en

¹²⁶ Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. pp. 240 – 241.

¹²⁷ Comparar Procuraduría General de la Nación. Sancionados dos oficiales de la armada por masacre de 58 personas en El Salado, 2004. Documento electrónico.

capacidad de hacerlo con las fuerzas a su mando, o no prestar el auxilio, apoyo o abastecimiento requerido, cuando tenga posibilidad de hacerlo” (numeral 14 del artículo 58 de la Ley 836 de 2003).¹²⁸

Siguiendo este hilo de argumentación debo referirme a otros casos en los que el Estado colombiano fue sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la participación de funcionarios del Estado, como lo es el caso de la masacre de 19 comerciantes en 1987.

[...] 52. Entre los hechos delictivos perpetrados en esa época por los grupos paramilitares se destaca la masacre de 19 comerciantes que se trasladaban desde Cúcuta a Medellín en una caravana de vehículos en 1987. Los comerciantes y los conductores fueron retenidos en Puerto Boyacá por un grupo paramilitar que actuaba con el patrocinio y la colaboración de la Fuerza Pública de la zona. Las víctimas fueron asesinadas y sus restos destruidos y arrojados a un afluente del río Magdalena. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la responsabilidad del Estado colombiano por la masacre en vista de su rol en la formación de estos grupos al amparo de la legislación entonces vigente y de la participación directa de miembros del Ejército Nacional en la comisión de actos violatorios de la Convención Americana. Esta masacre de civiles por paramilitares con la colaboración de agentes del Estado se siguió del asesinato, a manos del mismo grupo paramilitar, de los miembros de la comisión judicial que se trasladó a la zona a fin de esclarecer el destino de los 19 comerciantes, el 18 de enero de 1989. La alegada responsabilidad de agentes del Estado en la comisión de esta masacre, conocida como la masacre de La Rochela, está siendo examinada por la CIDH[...].¹²⁹

Es de resaltar que a nivel interno también han existido condenas a la nación por la participación de los miembros de la fuerza pública en casos tales como la muerte de Omaira Madariaga Carballo. En la sentencia del Consejo de Estado, se condena a la nación con el monto de 147.000.000 de pesos, debido a que “resultó muerta por acción de integrantes del Ejército Nacional, quienes presentaron a la mencionada señora como una guerrillera dada de baja durante un combate librado con una cuadrilla de la guerrilla del ELN, supuestamente ocurrido en la vereda “Quebradaseca” del municipio de Curumaní, Cesar”.¹³⁰

¹²⁸ Ver Corte Suprema de Justicia. T-19804, 2005. Documento electrónico.

¹²⁹ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Contexto: Origen y características del conflicto armado en Colombia. Documento electrónico.

¹³⁰ Ver Caracol Radio. Consejo de Estado condena a la Nación por falsos positivos, 2013. Documento electrónico.

Este tipo de acciones con explícita participación de integrantes de las fuerzas militares, hace denotar una vez más como en Colombia existe la pena de muerte; pena que es ejecutada por funcionarios públicos, quienes dentro de sus funciones y los fines del Estado deben garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Siguiendo esta argumentación debo referirme a otras condenas a la nación por parte del Consejo de Estado como es el caso de “los doce apóstoles”, en el cual se reconoce la participación de policías en un grupo paraestatal dedicado a la limpieza social en el municipio de Yumaral Antioquia en 1993. Es así como se establece el incumplimiento del deber constitucional y legal de la policía como el de brindar seguridad y protección a los ciudadanos, a su vez se reprocha al Estado no actuar de la manera adecuada ya que ostenta la posición de garante.¹³¹

Finalmente debo destacar que dentro de los lineamientos internos que rigen a las Autodefensas Unidas de Colombia existe la pena de muerte, esta afirmación sustentada en las declaraciones impartidas durante el proceso de Justicia y Paz por alias “Juancho Dique”, uno de los miembros de las AUC, que participaron en la masacre de El Salado:

“Juancho Dique” dice que el toque de la tambora no fue intencionado, “lo hicieron de puro ocio”. Las violaciones y los saqueos se convierten en actos de indisciplina que no se corresponden con las órdenes impartidas a los combatientes. Son individuos “desviados” que no actúan de acuerdo con los lineamientos de la organización armada; e insiste en que la violación se castiga con la pena de muerte dentro de las Autodefensas.¹³²

La existencia de la pena capital dentro de las autodefensas también se demuestra en los excesos que a diario y durante años pudo observar el país. Excesos sustentados en que no importaban los medios o herramientas utilizadas en la lucha armada con tal de acabar con las guerrillas.

¹³¹ Comparar Consejo de Estado. Condenan al Estado por asesinato de joven a manos del grupo conocido como “Los doce apóstoles”, 2013. Documento electrónico.

¹³² Comparar Sánchez. *La masacre de El Salado: Esa Guerra no era nuestra*. p. 139.

5. CONCLUSIONES

Finalmente, este capítulo tendrá como objetivo concluir si existe o no la pena de muerte en Colombia. Es importante resaltar que para llegar a una conclusión debemos evaluar los tres actores implicados en este caso de estudio. El primero de ellos la población civil víctima en el conflicto, el segundo el Estado y el tercero las AUC. De esta manera y desde los actores se dará una conclusión sobre si existe o no la pena de muerte en el país.

Para la población civil quien ha sido víctima es importante resaltar, en contraste con el derecho a la vida consagrado en la Constitución Política de 1991, que sus derechos han sido vulnerados. Asimismo se concluye que tuvo lugar la pena de muerte, ya que las víctimas se encontraban en un estado de indefensión, en donde el Estado como garante de los derechos de sus ciudadanos no fue capaz de defender el derecho a la vida a pesar de que sus fuerzas militares se encontraban en conocimiento de los hechos que venían ocurriendo en la zona, omitiendo realizar las acciones necesarias y neutralizar el accionar de las Autodefensas.

Para el ejemplo de la masacre de El Salado hablamos de las ejecuciones que se llevan a cabo a través de juicios de valor y por actores no estatales como lo son las Autodefensas Unidas de Colombia. De esta manera y desde el punto de las víctimas se debe concluir que sí existe la pena de muerte en Colombia, ya que no importaba la realidad si fuese o no guerrillero; el Estado debe garantizar a sus ciudadanos la protección y en base a la especulación de que El Salado es una población guerrillera, en donde se abastece la guerrilla y en donde se encuentran sus mujeres; no es suficiente para que tuviera lugar la masacre que allí se ejecutó en el año 2000.

A su vez el hecho de que participaran las fuerzas armadas del país pone en duda que sean hechos aislados, puesto que la participación de la fuerza pública ya sea por omisión o por la coordinación que existió con los paramilitares en el momento de la masacre, no es más que la reafirmación desde las víctimas de la existencia de la pena de muerte en el país. Pena de la que fueron víctimas sus familiares y amigos.

Para el Estado colombiano y en vista de que las masacres fueron ejecutadas por actores no institucionales. No existe la pena de muerte, puesto que se considera real la existencia de la pena de muerte siempre y cuando sea ejercida por parte del actor institucional y se encuentre establecida dentro de la Constitución y/o legislación del país, así como los códigos penales pertinentes.

De esta manera podemos retomar el argumento de cómo desde la época de la colonia española y hasta 1863 existió la pena de muerte en el país. Las ejecuciones públicas, se encontraban sustentadas dentro del derecho penal. Es así como se decretan cientos de muertes por delitos penales como el parricidio, traición a la patria, cuadrilla de malhechores, entre otros. Sin embargo es de destacar que posteriormente y con la constitución de 1863, las ideas liberales toman lugar suprimiendo la pena de muerte dentro del derecho penal de la época.

Nuevamente hacia 1886 en el gobierno de Rafael Nuñez tiene lugar el restablecimiento de la pena capital y es hasta 1910 con el Acto Legislativo 3 que finalmente en el país sería abolida la pena de muerte consagrando nuevamente el derecho a la vida en la constitución de 1991. Constitución que se encuentra vigente para el momento de la masacre y que dentro de la visión estatal establece la no existencia de la pena de muerte en el país.

Sin embargo, el hecho de que existiera una participación de las fuerzas militares no significa que exista la pena de muerte, puesto que son hechos aislados producto del conflicto armado que vive Colombia. Y ya que para la época la disputa territorial entre la guerrilla y las AUC era tan fuerte en la zona, las muertes, masacres o hechos que allí tuviesen lugar son consecuencia del conflicto armado existente y no de la existencia real de la pena de muerte en el país.

Para el caso de los victimarios existe la aplicación de la pena de muerte, lo anterior se sustenta en base a que las órdenes que habían recibido de los altos mandos eran las de buscar a los guerrilleros que se escondían entre la población civil. Esta búsqueda inicialmente se hace a través de números de cédulas, huellas de equipos de campaña, entre otros. Sin embargo y debido a la infructífera búsqueda que

adelantaban se decide a través del amedrentamiento y de los llamados caratapas comenzar con los juicios a la población en la plaza pública.

La sevicia y los métodos aplicados durante la masacre no son diferentes de los que han sido utilizados durante la historia en la pena capital. En base al juicio de valor, a los criterios inexistentes a la hora de escoger a las víctimas y a los señalamientos de los caratapas, la masacre tiene lugar.

Son las torturas, el empalamiento, degüello, el destripamiento, entre otros, los métodos aplicados a la hora de ejecutar a la población civil, de esta manera y tras la ejecución en plaza pública de las víctimas; se buscaba imponer un precedente, en el cual quienes sobrevivieran a la masacre que allí tuvo lugar no volviesen a colaborar con la guerrilla, así como también se buscaba generar desplazamiento y un duro golpe militar a las Farc, además de los efectos psicológicos en quienes fuesen los espectadores de la masacre.

Asimismo se destaca que la masacre de El Salado ocurrió entre el 16 y 21 de febrero del año 2000, con un total 60 víctimas 52 hombres y 8 mujeres, siendo una muestra más de los episodios de violencia que ha vivido Colombia.

Desde el punto de vista de este autor se concluye que existe la pena de muerte en el país, esta afirmación sustentada en los diversos episodios de violencia, en los que ha existido la participación de los miembros de los diversos cuerpos militares y de policía del Estado, lo anterior sumado a los vacíos legales que incitaron a la formación de los grupos de autodefensas en el país. Finalmente debo destacar que el Estado no está cumpliendo su papel de garante de los principios fundamentales, ya que permite que se presenten hechos en los que se desconoce el principio de respeto a la dignidad humana, de igual manera se desconoce el fin de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, trayendo como consecuencia la violación del derecho a la vida así como el incumplimiento del Artículo 11 y 12 de la Constitución Política de 1991.

BIBLIOGRAFÍA

Beccaria, Cesare. *De los Delitos y las Penas*. Bogotá: Editorial Temis, 2013.

Caro, Miguel Antonio. *Escritos Políticos*. Bogotá: Caro y Cuervo, 1993.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI Editores, 1990.

Gerlach, Christian. *Extremely violent societies: mass violence in the twentieth century World*. New York: Cambridge University Press, 2010.

Hernández, Héctor. *La pena de Muerte en Colombia 1821-1910*. Bucaramanga: Editorial Sic, 2007.

Koestler, Arthur y Camus, Albert. *La pena de muerte*. Buenos Aires: Emecé Editores S.A., 1960.

Martín Baró, Ignacio. *Poder, ideología y violencia*. Madrid: Editorial Trotta, 2003.

Monestier, Martin. *Penas de Muerte historia y técnicas de las ejecuciones capitales*. Colonia del Valle: Editorial Diana S.A., 2000.

Restrepo, Antonio José. *Pena de muerte en Colombia*. Bogotá: Librería publicitaria, 1925.

Sánchez G., Gonzalo, coord. *La masacre del Salad: Esa Guerra no era nuestra*. Bogotá: Ediciones Semana, 2010.

Sueiro, Daniel. *La pena de muerte y los derechos humanos*. Madrid: Alianza Editorial, 1987.

Capítulos o artículos en libros

Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. “Introducción”. En: Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. *Voces Contra El Olvido: Reconstrucción del caso de la masacre de La Rochela*. Bogotá: Presidencia De La República, 2008. 9-35.

Artículos en publicaciones periódicas académicas

Aguilera Mario “La pena de muerte una propuesta permanente”. *Análisis Político*. No. 26, (Sep-Dic. 1995): 3-17.

Barreto, Idaly. “Violencia Política: Algunas consideraciones desde la psicología social”. *Diversitas, Perspectivas en Psicología*. Vol 3, No. 1, (2007): 109-119.

Steiker, Carol S. “Sober second thoughts Reflections on two decades of constitutional regulation of capital punishment; Jordan M. Steiker”. *Harvard Law Review*. Vol. 109, No. 2 (Dic. 1995): 355-438.

Vargas Ossa, Nataly. “Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares”. *Ago USB*. Vol.8, No. 2. (Enero-diciembre 2008): 355-373.

Artículos en publicaciones periódicas no académicas

Aguilera Peña, Mario. “Las Penas, Muerte, Vergüenza Pública, Confinamiento, Pérdida de Derechos”. *Credencial Historia Edición 148*. (Abril de 2002).

Otros documentos

Amnistía Internacional. “Condenas a muerte y ejecuciones 2011”, (2012). Consulta realizada en noviembre de 2012. Disponible en la página web: <https://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT50/001/2012/es/3f5c8686-f37c-422e-8386-610968cb8107/act500012012es.pdf>

Amnistía Internacional. “Condenas a muerte y ejecuciones 2012”, (2013). Consulta realizada en junio de 2013. Disponible en la página web: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT50/001/2013/es/492ee41d-9c97-4f73-ba08-2112045b6349/act500012013es.pdf>

Asamblea Nacional de Colombia. “Acto legislativo 3 de 1910”. República de Colombia, Bogotá, 1910.

Caracol Radio. Consejo de Estado condena a la Nación por falsos positivos, (2013). Consulta realizada en septiembre de 2013. Disponible en página web: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/consejo-de-estado-condena-a-la-nacion-por-falsos-positivos/20130801/nota/1821328.aspx>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 15/09, (2009). Consulta realizada en septiembre de 2013. Disponible en página web: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Colombia1-06.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Contexto: Origen y características del conflicto armado en Colombia. Consulta realizada en septiembre de 2013. Disponible en página web: <http://www.cidh.org/countryrep/colombia04sp/informe3.htm>

Consejo de Estado. Condenan al Estado por asesinato de joven a manos del grupo conocido como “Los doce apóstoles”, (2013). Consulta realizada en septiembre de 2013. Disponible en página web: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4FWPT0PZCjYJ:www.consejodeestado.gov.co/publicaciones/2013/Bolet%25C3%25ADn%2520condena%2520Estado%2520x%252012%2520ap%25C3%25B3stoles.docx+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co>

Corte Suprema de Justicia. T-19804. (2005). Consulta realizada en septiembre de 2013. Disponible en página web: [https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&ved=0CFoQFjAI&url=http%3A%2F%2F190.24.134.69%2Fsentencias%2F%2FTutelas%2F2005%2FPenal%2FDr.Edgar%2520Lombana%2520Trujillo%2FMarzo%2FT-19804%2520\(30-03-05\)%2520Procuradur%25C3%25ADa%2C%2520disciplinario%2C%2520%25C3%25BAnica%2520instancia%2C%2520medios%2520de%2520defensa.doc&ei=jwQ5UraHIWE9gTT7ICYCw&usg=AFQjCNHzHMkebn5RYflpyh7sjnqal4JGfw&bvm=bv.52288139,d.eWU](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&ved=0CFoQFjAI&url=http%3A%2F%2F190.24.134.69%2Fsentencias%2F%2FTutelas%2F2005%2FPenal%2FDr.Edgar%2520Lombana%2520Trujillo%2FMarzo%2FT-19804%2520(30-03-05)%2520Procuradur%25C3%25ADa%2C%2520disciplinario%2C%2520%25C3%25BAnica%2520instancia%2C%2520medios%2520de%2520defensa.doc&ei=jwQ5UraHIWE9gTT7ICYCw&usg=AFQjCNHzHMkebn5RYflpyh7sjnqal4JGfw&bvm=bv.52288139,d.eWU)

El Tiempo. “Alias “Amaury” aceptó cargos por la masacre de El Salado”, (2011). Consulta realizada en septiembre de 2013. Disponible en la página web: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10438630>.

Estado de Nueva Granada. “Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832”. Estado de Nueva Granada, Bogotá, 1832.

Estado de Santander. “Constitución de 1857 del Estado de Santander”. Estado Federal de Santander, Pamplona, 1857.

Estados Unidos de Colombia. “Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863”. Estados Unidos de Colombia, Bogotá, 1863.

Doménech i Argemí, Miguel y Íñiguez Rueda, Lupicino. “La construcción social de la violencia”. Athenea Digital, No. 2, (otoño 2002): Consulta realizada en noviembre de 2012. Disponible en la página web:
<http://blues.uab.es/athenea/num2/domenech.pdf>

Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH). “Cifras situación de Derechos Humanos y resultados operacionales de la Fuerza Pública. Comparativo enero-octubre 2010 y 2011”. Consulta realizada en enero de 2013. Disponible en página web:
<http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>.

Parada García, Gilberto. Universidad Nacional. “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico”. Consulta realizada en diciembre de 2011. Disponible en la página Web:
[http%3A%2F%2Fwww.revistas.unal.edu.co%2Findex.php%2Ffachsc%2Farticle%2Fdownload%2F18357%2F19270&ei=LBX8Ub7VFYW09QS3sIHQCA&usg=AFQjCNGnOsDr7rlWJk5N7Ye2ufybRliow&sig2=VStpGddaVHXNun9Y74iKWA](http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/fachsc/article/download/18357/19270&ei=LBX8Ub7VFYW09QS3sIHQCA&usg=AFQjCNGnOsDr7rlWJk5N7Ye2ufybRliow&sig2=VStpGddaVHXNun9Y74iKWA)

Procuraduría General de la Nación. Sancionados dos oficiales de la armada por masacre de 58 personas en El Salado, (2004). Consulta realizada en septiembre de 2013. Disponible en la página web:
http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2004/noticias_425.htm

República de Colombia. “Constitución Política de 1821”. República de Colombia, Villa del Rosario, 1821.

República de Colombia. “Constitución Política de la República de Colombia de 1830”.
República de Colombia, Bogotá, 1830.

República de Colombia. “Constitución Política Colombia de 1886”. República de
Colombia, Bogotá, 1886.

República de Colombia. “Constitución Política de Colombia de 1991”. República de
Colombia, Bogotá, 1991.

República de Nueva Granada. “Constitución Política de la República de Nueva Granada de
1843”. República de Nueva Granada, Bogotá, 1843.

República de Nueva Granada. “Constitución Política de la República de Nueva Granada de
1853”. República de Nueva Granada, Bogotá, 1853.